

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la ejecución de sanciones disciplinarias ante la interposición de recursos administrativos

Referencia : Oficio N° 01-2021-GAJ-GM-MDMM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Magdalena del Mar realiza a SERVIR la siguiente consulta:

1. ¿La interposición de un recurso de Apelación, contra una Resolución de Sanción Administrativa Disciplinaria, que dispone la suspensión de labores, suspende los efectos de la Sanción?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre la ejecución de sanciones disciplinarias

- 2.4 El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante TUO de la Ley N° 27444) establece que el acto administrativo adquiere eficacia a partir del momento en que la notificación produce sus efectos.
- 2.5 En esa misma línea, el artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², nos señala que las sanciones impuestas en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario (PAD) son eficaces a partir del día siguiente de su notificación. Asimismo, precisa que la inhabilitación -como sanción accesoria a la destitución- recién se considera eficaz cuando la sanción principal quede firme o se haya agotado la vía administrativa.
- 2.6 En concordancia con la citada disposición, el artículo 117° del Reglamento General³ establece que la interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. En tal sentido, la sanción de suspensión y destitución son eficaces a partir del día siguiente de su notificación, aun cuando contra ellas se interpongan medios impugnatorios.
- 2.7 De igual manera, el artículo 224° del TUO de la Ley N° 27444⁴ establece como regla general que la interposición de un recurso administrativo no genera la suspensión del acto impugnado salvo aquellos casos en los que una norma legal establezca lo contrario, como sucede con la inhabilitación en condición de sanción accesoria.
- 2.8 Por lo tanto, no cabe duda que las entidades se encuentran obligadas a ejecutar las sanciones de suspensión o destitución pese a que el administrado haya interpuesto un recurso de apelación a fin de que el Tribunal del Servicio Civil revise el caso en segunda instancia.
- 2.9 Finalmente, resulta oportuno recordar que dilatar el cumplimiento de un mandato administrativo constituye una falta para efectos de la responsabilidad administrativa

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. (...)"

² **Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 116.- Ejecución de las sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa."

³ **Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 117.- Recursos Administrativos

(...) La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior."

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 226.- Suspensión de la ejecución

224.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. (...)"



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

disciplinaria, de acuerdo al artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444⁵, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057⁶; por lo que, aquella autoridad que disponga retrasar el cumplimiento de una sanción disciplinaria deberá afrontar el PAD correspondiente a fin de determinar la responsabilidad administrativa que hubiera lugar.

III. Conclusiones

- 3.1 Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación, la interposición de un recurso administrativo no suspende la ejecución del acto impugnado. La única excepción la constituye la inhabilitación, como sanción accesoria a la destitución, pues se considera eficaz cuando la sanción principal quede firme o se haya agotado la vía administrativa.
- 3.2 La autoridad que ordene dilatar el cumplimiento de una sanción disciplinaria incurre en falta administrativa pasible de ser sancionada mediante procedimiento administrativo disciplinario.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lrnv

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 261.- Faltas administrativas

261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...) 7. Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones. (...)"

⁶ **Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...), las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título."